

Pereira, 28 de Mayo de 2014

Señores:

**PROPONENTES A LA INVITACIÓN PARA RECIBIR OFERTAS DE VENTAS O SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL MERCADO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. CE No. 0001-2014. ADENDO 01.**

La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., en atención las solicitudes de aclaración presentadas por diferentes oferentes interesados en participar en esta contratación, se permite emitir las siguientes respuestas:

Respuesta a aclaraciones solicitadas por: AES CHIVOR, COENERSA y TERMOTASAJERO

**Respuesta AES CHIVOR:**

1. ¿Qué impuestos de carácter regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía?

**R/** Los impuestos a descontar son los siguientes: Retención en la fuente por servicios si el vendedor no es autoretenedor en renta.

Por tratarse de una **Oferta mercantil** no esta sujeta al descuento de estampillas municipales ni departamentales en la ciudad de Pereira.

2. Con relación al numeral 2.4 de la Invitación Pública y punto noveno de la Oferta Mercantil, solicitamos respetuosamente modificar la garantía de pago, teniendo en cuenta que el pagaré en blanco no es una garantía sino un título valor por medio del cual se puede hacer efectiva la acreencia por medio de un proceso ejecutivo, y en su reemplazo que se implemente,

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

previo al inicio del suministro cualquiera de las siguientes figuras: (i) un CDT a favor de AES CHIVOR por el monto correspondiente a la venta de energía de por lo menos tres meses o (ii) una garantía o aval bancario constituidos irrevocable e incondicionalmente a favor de AES CHIVOR.

**R/** Si bien es cierto que el pagaré es un título VALOR, también lo que es un documento que contiene la **promesa incondicional de una persona (denominada suscriptora), de que pagará a una segunda persona (llamada beneficiaria o tenedora), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo.** Es decir, es un título de crédito en este caso a favor de quien resulte beneficiado con la adjudicación del contrato, que puede hacer efectivo en el momento que la Empresa de Energía de Pereira incumpla con su obligación. Por tanto, el pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones a favor del acreedor es suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la EEP. Adicional a ello, de acuerdo con EL ARTÍCULO 2 de la resolución CREG 019 de 2006 que hace referencia a los **Mecanismos de Cubrimiento para las transacciones en el Mercado de Energía Mayorista**, Los agentes del Mercado de Energía Mayorista deberán garantizar o cubrir el pago de las transacciones comerciales por las que resultarán obligados en dicho mercado, con sujeción a lo establecido en la presente Resolución. Para ello deberán optar **por otorgamiento de garantías**, prepagos o pagos anticipados, o cesión de los créditos existentes en ese Mercado.

El termino garantías es muy amplio y una de las alternativas por ustedes propuestas en un CDT, documento que también es un título valor. Por tanto no se acepta la solicitud de modificación del punto 2.4 de la invitación a negociar.

3. Solicitamos la eliminación de la última parte del punto DÉCIMO PRIMERO *"dando lugar al cobro de los perjuicios causados por la energía no despachada, los cuales se definen como: La diferencia entre el valor resultante de liquidar en forma horaria a los precios horarios de bolsa la energía no despachada y el valor de la energía no despachada, liquidada al*

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) - [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda



*precio establecido en el contrato, lo anterior sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria establecida en el término décimo segundo. Este valor será descontado de la factura del periodo en el cual se aplicó la Limitación de suministro.” La anterior petición teniendo en cuenta que en punto Décimo Segundo se establece una cláusula penal pecuniaria, lo cual implicaría una doble penalización por el hecho del incumplimiento de la limitación del suministro.*

R/ Se acepta la modificación propuesta.

4. Solicitamos remplazar el punto DÉCIMO CUARTO, por el siguiente texto de las Ofertas Mercantiles:

*Sin perjuicio de las circunstancias particulares señaladas en otros numerales de la presente oferta, EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica si EL DESTINATARIO deja de cumplir con su obligación de pagar, en forma continua o discontinua, el valor de dos (2) facturas de energía eléctrica suministrada. Para ello EL PROVEEDOR notificara al ASIC de acuerdo con la reglamentación vigente. Así mismo podrá solicitar la terminación del despacho de la energía. Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación jurídica, caso en el cual la parte responsable del incumplimiento cancelará a la otra las indemnizaciones establecidas en la presente oferta y de acuerdo con la ley, en los siguientes eventos: a) El no despacho de la energía asociada a la presente oferta por parte del administrador del sistema de intercambios comerciales por causas atribuibles al PROVEEDOR. b) La no constitución de las garantías según lo establecido en el numeral noveno de la presente oferta c). El hecho de que una de las partes inicie proceso de liquidación. Este hecho facultara a la otra parte para iniciar las acciones legales a que haya lugar. d). La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones surgidos de la oferta, sin previa autorización expresa y escrita de la otra parte. La parte sin cuya autorización previa y escrita se le realizó la cesión podrá*

dar por terminada la relación jurídica sin que se genere a su cargo pago alguno de perjuicios. e) El retiro del agente del mercado en las condiciones establecidas en la Resolución CREG 047, 146 de 2010 y 156 de 2011 y aquellas que las modifiquen o sustituyan. f) El incumplimiento de la obligación de constituir los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado mayorista de energía, en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto ofrecido. g) En el evento en que no se pueda registrar la oferta mercantil y la orden de compra que se emita porque alguna de las partes no cumple con la Resolución CREG-156 de 2012 y CREG-134 de 2013 y cualquiera que las modifiquen, adicionen o sustituyan. El proveedor no es responsable de las fallas en el transporte y distribución de la energía, ni de las restricciones en el suministro de energía por racionamientos de energía o potencia decretados por autoridad competente. Así mismo la calidad, confiabilidad y continuidad del servicio serán responsabilidad del operador de red.

Para efectos de configuración de incumplimiento de una de las partes, la parte incumplida deberá notificar el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin que se haya resuelto el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida ejercerá su derecho al pago de la Cláusula Penal Pecuniaria y demás indemnizaciones establecidas en la presente oferta y la ley".



RTA/ con relación a la modificación requerida la cláusula DÉCIMO CUARTA queda de la siguiente manera:

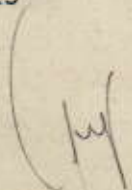
**DECIMO CUARTO – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Sin perjuicio de las circunstancias particulares señaladas en otros numerales de la presente oferta, EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda



si EL DESTINATARIO deja de cumplir con su obligación de pagar, en forma continua o discontinua, el valor de dos (2) facturas de energía eléctrica suministrada. Para ello EL PROVEEDOR notificará al ASIC de acuerdo con la reglamentación vigente. Así mismo podrá solicitar la terminación del despacho de la energía. Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación jurídica, caso en el cual la parte responsable del incumplimiento cancelará a la otra las indemnizaciones establecidas en la presente oferta y de acuerdo con la ley, en los siguientes eventos: **a).** El no despacho de la energía asociada a la presente oferta por parte del administrador del sistema de intercambios comerciales por causas atribuibles al PROVEEDOR. **b).** La no constitución de las garantías según lo establecido en el numeral noveno de la presente oferta **c).** El hecho de que una de las partes inicie proceso de liquidación. Este hecho facultará a la otra parte para iniciar las acciones legales a que haya lugar. **d).** La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones surgidos de la oferta, sin previa autorización expresa y escrita de la otra parte. La parte sin cuya autorización previa y escrita se le realizó la cesión podrá dar por terminada la relación jurídica sin que se genere a su cargo pago alguno de perjuicios. **e)** El retiro del agente del mercado en las condiciones establecidas en la Resolución CREG 047, 146 de 2010 y 156 de 2011 y aquellas que las modifiquen o sustituyan. **f)** En el evento en que no se pueda registrar la oferta mercantil y la orden de compra que se emita porque alguna de las partes no cumple con la Resolución CREG-156 de 2012 y CREG-134 de 2013 y cualquiera que las modifiquen, adicionen o sustituyan a menos que se subsane la capacidad de respaldo de operación antes del termino establecido para dar inicio al despacho de energía y en consecuencia sea posible el posterior registro del contrato durante este lapso.

PARAGRAFO Para efectos de configuración de incumplimiento de una de las partes, la parte cumplida deberá notificar el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin que se haya resuelto el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida ejercerá su derecho al pago de la Cláusula Penal Pecuniaria y demás indemnizaciones establecidas en la presente oferta y la ley."



5. Solicitamos adicionar un párrafo al punto DÉCIMO SEXTO en el siguiente sentido:

*"PARÁGRAFO: Cuando con posterioridad al nacimiento de la relación jurídica negocial, cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico, que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser aplicados a los precios."*

R/ Se acepta la modificación propuesta, mediando en su momento entre las partes, acuerdo escrito.

6. Finalmente, solicitamos incluir en la minuta de la Oferta Mercantil el siguiente punto:

\_\_\_\_\_ : *CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA PRESENTE OFERTA. Aes Chivor & Cia S.C.A. E.S.P. ha cedido los derechos económicos que puedan surgir de la presente Oferta Mercantil, al Patrimonio Autónomo Cititrust-Aes Chivor, mediante la celebración del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía y fuente de pago suscrito entre Aes Chivor & Cia S.C.A. E.S.P. y la sociedad fiduciaria Cititrust Colombia S.A. el 30 de noviembre de 2004. Como consecuencia de lo anterior EL DESTINATARIO con la expedición de la Orden de Compra se compromete a cumplir las obligaciones de pago que a su cargo se deriven en virtud de la presente Oferta Mercantil, en la siguiente cuenta bancaria o en la que en adelante le instruyan Aes Chivor & Cia S.C.A. E.S.P. y/o la sociedad fiduciaria: cuenta bancaria de ahorros No 5066403833, abierta en Citibank S.A. a nombre del Fideicomiso Cititrust-Chivor-Recaudos.*

R/ esta cláusula se incluiría si efectivamente luego de la evaluación por parte del comité de compras de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. CHIVOR resultará que la propuesta presentada por CHIVOR es la más conveniente a EEP y en consecuencia quedará favorecida con la adjudicación del contrato previa verificación de la existencia del patrimonio autónomo.

### **RESPUESTA COENERSA:**

1. Por favor aclararnos si se pueden presentar ofertas alternativas en cuanto a cantidad, precio, domicilio, plazo de pago, periodos y modalidad de suministro.

R/ Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., por lo cual se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente.

Para la consideración de las propuestas alternativas no será necesaria la presentación de la oferta básica, pero sí la presentación del Formulario 1 conteniendo la información de dicha oferta alternativa adicionando, impresión de los datos de la curva alternativa horaria por tipo de día ofertada y CD conteniendo la misma información, en lo posible, en formato EXCEL.

Se aclara que ante cualquier inconsistencia o aclaración, la información impresa prima sobre la digital.

2. Por favor aclararnos la vigencia (días) que debe tener la garantía (póliza) de seriedad constituida a favor de E.E.P. S.A. ESP.

R/ Si la garantía de seriedad de la oferta consiste en una póliza de seguros su vigencia se cuenta a partir fecha de presentación de la oferta y tres meses más.

3. Por favor aclarar que impuestos de carácter nacional, regional o local se

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

Q

(Handwritten signature and initials)

descontarían del valor de las facturas por suministro de energía o que generan con ocasión del perfeccionamiento del contrato, indicando claramente el acuerdo, decreto, ley, o norma que lo soporta.

**R/** Los impuestos a descontar son los siguientes: Retención en la fuente por servicios si el vendedor no es autoretenedor en renta.

Por tratarse de una Oferta mercantil no esta sujeta al descuento de estampillas municipales ni departamentales en la ciudad de pereira.

4. Por favor aclararnos, si en caso de presentar una oferta alternativa donde se determine que no se aceptan adjudicaciones parciales y se estipulen además condiciones específicas que se deben cumplir en la adjudicación, ¿EEP S.A ESP puede de forma unilateral, y en contravía de lo ofertado, realizar adjudicaciones parciales en lo que respecta a cantidades y/o desviarse parcial o totalmente de las condiciones específicas determinadas en la oferta alternativa?

**R/** La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. podrá adjudicar ofertas alternativas en forma parcial, respetando las condiciones de las mismas.

5. Solicitamos se nos informe si el del descuento por pronto pago es obligatorio o discrecional del PROVEEDOR.

**R/** El descuento por pronto pago es obligatorio, más la solicitud es discrecional. *de*

6. Por favor aclararnos si las garantías de seriedad expuestas en el numeral 3.5 de los términos de referencia son excluyentes.

**R/** Son excluyentes, se aclara que la constitución de la garantía de seriedad de la oferta puede consistir en un pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones ó póliza de seguros que se extiende a partir de la presentación de la oferta y hasta por 3 meses más. Por tanto, se puede constituir una u otra. *X*

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda



El original de la propuesta deberá estar acompañado de un pagaré en blanco con carta de instrucciones, mediante el cual el proponente garantizará:

7. Solicitamos se amplíe la vigencia del certificado de existencia y representación legal a treinta (30) días, de igual manera solicitamos se amplíe a treinta (30) días la vigencia del certificado de existencia como agente activo en el mercado de energía mayorista.

**R/** Respecto de los numerales 1 y 4 del punto a "ofertas" Se acepta la modificación en cuanto al término de vigencia del certificado de existencia y representación legal así como el certificado como agente activo del mercado mayorista ya sea como generador y/o comercializador por un término no mayor de 30 días.

Por tanto quedará así:

#### **4. Ofertas**

(...)

1. *Certificado de existencia y representación legal del oferente, expedido por la autoridad competente, con una vigencia no mayor a treinta (30) días de la fecha de presentación de la oferta y en caso de ser necesario la autorización al representante legal para comprometer a la sociedad en contratos cuya cuantía sea equivalente al valor ofertado, si así lo establecen sus estatutos.*
2. *Certificado de existencia como agente activo, ya sea generador y/o comercializador, en el mercado de energía mayorista, con una vigencia no mayor a treinta (30) días de la fecha de presentación de la oferta. En caso de no ser agente activo del mercado se debe anexar el certificado de la UPME donde conste que se tiene un proyecto de generación en fase III registrado.*

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) - [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

8. Solicitamos se nos indique si es posible presentar los documentos anexos, tales como: estados financieros y certificados de existencia y representación legal en formato digital o si es necesario presentar estos de forma física.

**R/** Solo se aceptan en medio físico.

9. En el modelo de Oferta Mercantil, numeral NOVENO, el cual trata de las garantías, se pide que el oferente adjudicado constituya dos (2) tipos de garantías de cumplimiento: Una póliza de seguros a favor de particulares, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado de la oferta, con una vigencia igual al plazo de la misma contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Adicionalmente debe constituir un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Solicitamos se exija a COENERSA, en caso de ser adjudicado, solamente el pagaré en blanco con carta de instrucciones como garantía de cumplimiento. Dando equilibrio con la garantía ofrecida por EEP para asegurar los pagos a realizar.

**R/** De la lectura de la cláusula NOVENA se desprende que se debe constituir a favor de EEP pagaré en blanco con carta de instrucciones y garantía de cumplimiento por una suma del 5 % del valor total estimado de la oferta.  
**No se acepta la sugerencia presentada.**

10. Por favor, aclararnos si en caso de presentar una oferta alternativa, puede ser aceptada de manera parcial. Y si se llegará a aceptar parcialmente, podría cambiar esa parte sin informárselo previamente al oferente?.

**R/** La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. adjudicará ofertas alternativas en forma parcial, respetando las condiciones de las mismas.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) - [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

11. Solicitamos que se alleguen los estados financieros a corte a 31 de diciembre de 2013.

**R/** Se anexan estados financieros. Estos se encuentran publicados en la página WEB de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., enlace contratación- procesos de contratación- "Invitación para Recibir Ofertas de Venta o Suministro de Energía Eléctrica para el Mercado Regulado Invitación CE-001-2014".

[http://www.eep.com.co/images/stories/contratacion/2014/ESTADOS\\_FINANCIEROS\\_DICIEMBRE\\_2013.pdf](http://www.eep.com.co/images/stories/contratacion/2014/ESTADOS_FINANCIEROS_DICIEMBRE_2013.pdf)

12. Colocamos a su consideración que la cláusula décima novena quede redactada de la siguiente manera: "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Las discrepancias que se presenten con ocasión al presente contrato relativas a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, será resuelta de la siguiente manera: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la controversia o diferencia b) Vencido el término anterior sin que se haya solucionado, las controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Comercio de Pereira, de una lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, en especial el decreto 2279 de 1989, el decreto 2651 de 1991 y la ley 446 de 1998, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) estará integrado por tres árbitros, uno lo nombrará el PROVEEDOR, el otro lo nombrará EL COMPRADOR y el tercero lo nombrará la Cámara de Comercio. No obstante lo anterior, las partes pueden acordar expresamente que este tribunal solo lo integre un (1) árbitro, el cual será nombrado de común acuerdo entre las partes. Si no hay acuerdo en la designación de este único árbitro, será designado por la Cámara de Comercio; b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira; c) El Tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) - [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

designado y d) el Tribunal fallará en derecho. c) En todo caso, podrá ser llevado el caso al arbitraje ante la CREG cuando esta entidad sea la competente para resolver la diferencia, tal como lo establece la Ley 143 de 1994.

**R/** En cuanto al punto A se acepta parcialmente la solicitud de modificación relacionada con la ampliación del plazo a 30 días calendarios por tanto quedaría así:

**DECIMO NOVENO - CLÁUSULA COMPROMISORIA** *La validez e interpretación de la oferta en materia de reclamos relativos a la operación dentro del Sistema Interconectado Nacional - SIN, las cantidades de energía, los precios, la facturación y en general, aquellas relacionadas con la interpretación o ejecución de la presente oferta deberán ser resueltas directamente por las partes dentro de los treinta días (30) días calendarios siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y con detalle sus fundamentos. En caso de no llegar a un arreglo directo en un término de treinta (30) días calendario, se someterá la controversia a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), conforme a lo dispuesto en la Resolución No 067 de Mayo 28 de 1998 expedida por la misma y a las demás normas que la complementen, modifiquen, reformen o sustituyan.*

**PARAGRAFO:** *Si la CREG se declara incompetente para resolver el asunto materia de la controversia, la misma deberá someterse a un tribunal de arbitramento, el cual se sujetará a las normas legales pertinentes, teniendo en cuenta las siguientes reglas: 1) El Tribunal funcionará en la ciudad de Pereira y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira. 2) Estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes. Si no hubiese acuerdo serán designados por la Cámara de Comercio de Pereira. 3) El Tribunal decidirá en derecho. 4) La organización del Tribunal se sujetará a las reglas internas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación de Pereira.*

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) - [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

Respecto a la posibilidad de integrar el tribunal de arbitramento con un solo árbitro no se acepta esta modificación.

13. Solicitamos que se redacte una cláusula que regule el tema de – Registro de Contrato y Exigibilidad – y se redacte de la siguiente manera: “EL VENDEDOR será responsable de tramitar el registro del presente contrato ante el Administrador del mercado, conforme a los plazos dispuestos por la Resolución CREG 006 de 2003 y 013 de 2010, o aquellas que las modifiquen, subroguen o sustituyan. Sin embargo dado el nuevo esquema de registro es una obligación conjunta aprobarlo digitalmente, entendiéndose que cualquier demora en este trámite por causas imputables a alguna de las partes obliga a la parte incumplida a resarcir a la otra por el posible perjuicio ocasionado.

PARAGRAFO PRIMERO: El registro del contrato tendrá como efecto primordial permitir el despacho de la energía eléctrica a cargo del administrador del mercado, así como el de reconocer expresamente entre las partes, que todas las circunstancias relacionadas con la operación del SIN le serán aplicables y que se somete a todas las reglas y procedimientos relacionados con el objeto de este contrato, especialmente lo relativo a facturación, mediciones, racionamientos, fuerza mayor, riesgos por la transmisión, pérdidas en las líneas, y demás vigentes o que en el futuro se establezcan.

PARAGRAFO SEGUNDO: La solicitud de registro del contrato que se derive de la presente oferta se realizará conforme a los plazos y condiciones pactadas por las partes, que en todo caso se ajustará a lo estipulado en la Resolución CREG 156 de 2012 y aquellas que la modifiquen o sustituyan”.

**R/** la forma de registro del contrato esta relacionado dentro de la clausula decimo segunda del modelo de oferta mercantil propuesta

X

14. Solicitamos que la cláusula VIGÉSIMA se redacte de la siguiente manera:  
"CESIÓN:

1) El presente contrato así como los derechos y obligaciones que surgen del mismo, no podrán ser cedidos total ni parcialmente por ninguna de las partes sin el previo consentimiento de la otra, manifestado por escrito. La cesión del contrato implica la transferencia de todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan y libera en consecuencia a la parte cedente de todos y cada uno de los compromisos que hubiere contraído, salvo disposición legal en contrario. 2) En el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquier otra reorganización de las partes, las mismas aceptan anticipadamente la cesión de todos sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a la persona que las sustituya, siempre y cuando el cesionario sea de sus mismas calidades."

**R/** Se acepta la sugerencia, por tanto la cláusula vigésima quedará así:

*"CLÁUSULA VIGESIMA. CESIÓN: El presente contrato así como los derechos y obligaciones que surgen del mismo, no podrán ser cedidos total ni parcialmente por ninguna de las partes sin el previo consentimiento de la otra, manifestado por escrito. La cesión del contrato implica la transferencia de todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan y libera en consecuencia a la parte cedente de todos y cada uno de los compromisos que hubiere contraído, salvo disposición legal en contrario. 2) En el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquier otra reorganización de las partes, las mismas aceptan anticipadamente la cesión de todos sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a la persona que las sustituya, siempre y cuando el cesionario sea de sus mismas calidades."*

15. Solicitamos que la cláusula décima cuarta, se le adicione el siguiente texto:

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

"PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de dar aplicación a la terminación del contrato en los términos aquí establecidos, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, El contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida unilateralmente notificará al ASIC sobre la terminación del contrato de conformidad con las causales de terminación anticipada acordadas, quedando facultada para solicitar la terminación del despacho y ejercerá su derecho al pago estipulado en la cláusula décima quinta del contrato.

**R/** No se acepta la sugerencia.

16. Solicitamos que se aclare en la cláusula segunda con los precios constante de que mes se actualizará la formula, ya que en una parte se indica marzo de 2014 y en la formula abril de 2014.

**R/** La tarifa base ha de indexarse con el IPP del mes de abril de 2014.

### **RESPUESTA TERMOTASAJERO**

1. Requerimos los Estados Financieros de los años 2011, 2012 y 2013 debidamente auditados y con notas.

**R/** Se anexan estados financieros. Estos se encuentran publicados en la página WEB de la Empresa de Energía de Pereria S.A. E.S.P., enlace contratación- procesos de contratación- *"Invitación para Recibir Ofertas de Venta o Suministro de Energía Eléctrica para el Mercado Regulado Invitación CE-001-2014"*.

[http://www.eep.com.co/images/stories/contratacion/2014/ESTADOS\\_FINANCIEROS\\_DICIEMBRE\\_2013.pdf](http://www.eep.com.co/images/stories/contratacion/2014/ESTADOS_FINANCIEROS_DICIEMBRE_2013.pdf).

2. Solicitamos nos informen cuáles impuestos o estampillas locales, regionales, departamentales o nacionales existen que se deben tener en cuenta para la elaboración de la Oferta?, de la misma manera nos suministren las documentos en los cuales establecen la aplicación de las mismas.

**R/** Los impuestos a descontar son los siguientes: Retención en la fuente por servicios si el vendedor no es autoretenedor en renta.

Por tratarse de una **Oferta mercantil** no esta sujeta al descuento de estampillas municipales ni departamentales en la ciudad de pereira.

3. Confirmar si para presentar oferta(s) alternativa(s), es obligatorio presentar una oferta básica?

**R/** Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., por lo cual se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente.

Para la consideración de las propuestas alternativas no será necesaria la presentación de la oferta básica, pero sí la presentación del Formulario 1 conteniendo la información de dicha oferta alternativa adicionando, impresión de los datos de la curva alternativa horaria por tipo de día ofertada y CD conteniendo la misma información, en lo posible, en formato EXCEL.

Se aclara que ante cualquier inconsistencia o aclaración, la información impresa prima sobre la digital.

4. Con referencia a los impuestos solicitamos incluir lo siguiente en el modelo de oferta mercantil: "Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la aceptación de la oferta mercantil que resulte de la posible adjudicación de la presente oferta, y que afecten directamente la ejecución de la misma serán asumidos por El Comprador, salvo que las normas que

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

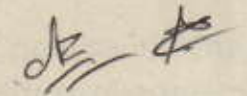
Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) - [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda



los regulen señalen expresamente estar a cargo del Vendedor. El Vendedor podrá incrementar el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones.”

**R/** No se acepta la modificación propuesta. 

5. En caso de aceptación de la Oferta Mercantil que presentará el Oferente, y como garantía de cumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la oferta mediante la orden de compra constituirá y presentará únicamente a favor EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. un pagaré en blanco con carta de instrucciones que garantizará la ejecución de las obligaciones derivadas de la relación jurídica surgida de la aceptación de la oferta, momento a partir del cual se surge la relación contractual, y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

**R/** LA CLAUSULA A LA LETRA DICE: Una vez emitida por parte del DESTINATARIO la correspondiente orden de compra, EL PROVEEDOR tendrá quince (15) días calendario para constituir a favor del DESTINATARIO una garantía consistente en \_\_\_\_\_, la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta presentada, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total estimado de la oferta, con una vigencia igual al plazo de la misma contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Adicionalmente debe constituir un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

EL DESTINATARIO con el objeto de garantizar el pago de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de la presente oferta mercantil constituirá a favor del PROVEEDOR un pagaré en blanco con carta de instrucciones a entera satisfacción del PROVEEDOR, el cual deberá ser entregado por el DESTINATARIO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la Orden de Compra.

**ASÍ LAS COSAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN SE EXIGE GARANTÍA DEL 5% DEL VALOR OFERTADO Y PAGARÉ EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES A FAVOR DE EEP NO SON EXCLUYENTES.**

6. El pagaré en blanco con carta de instrucciones que será constituido como garantía de cumplimiento del contrato que resulte de la adjudicación de la presente oferta por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.; requerimos se adicione tanto el Número de Identificación Tributario (NIT) de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P., así como del proponente favorecido.

**R/** En cuanto se realice la evaluación correspondiente, esta información se indicará respecto al oferente favorecido en el momento de la suscripción de la carta de instrucciones.

7. Según el numeral 4 de los Términos de Referencia y dada la trayectoria de las empresas generadoras en el sector eléctrico en el país, TERMOTASAJERO no considera necesario presentar los Estados financieros de los años 2012 y 2013, por lo anterior solicitamos que no sean requeridos en los documentos de presentación de la Oferta.

**R/** la presentación de esta información es obligatoria, por tanto debe presentar en forma física los estados financieros requeridos.

8. Según el numeral 3.5 de los Términos de Referencia donde establecen como garantía de seriedad oferta se presente un pagaré en blanco con carta de instrucciones, y en concordancia con el numeral 3.6 de los Términos de Referencia donde solicitan la garantía de cumplimiento de la Oferta Mercantil, requerimos se tenga en cuenta que si solicitan como garantía de seriedad oferta un pagaré en blanco con carta de instrucciones también sea el mismo tipo de garantía para la póliza de cumplimiento.

**R/** Se hace claridad que en cuanto **al cumplimiento** del contrato se exige garantía a través de póliza de seguro del 5% del valor ofertado y adicional a ello un pagaré en blanco con carta de instrucciones. De otra parte en

cuanto a la **seriedad de la oferta** se puede constituir pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones o póliza de seriedad.

9. Solicitamos eliminar el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLASULA NOVENA que establece: "**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento reiterativo por parte del DESTINATARIO, el PROVEEDOR y el DESTINATARIO acordarán una garantía adicional, la cual deberá ser otorgada a entera satisfacción del PROVEEDOR.", de lo anterior, ya que si se presenta incumplimiento por parte del DESTINATARIO será causal de terminación de la relación jurídica surgida de la aceptación de la oferta mercantil.

R/ No se acepta la sugerencia.

10. Según lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - Cláusula Penal del modelo de oferta mercantil solicitamos modificar el porcentaje de aplicación del veinte por ciento (20%) al diez por ciento (10%).

R/ No se acepta la sugerencia.

11. Modificación del siguiente texto de la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del modelo de oferta mercantil que establece: "*....., EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica si EL DESTINATARIO deja de cumplir con su obligación de pagar, en forma continua o discontinua, el valor de dos (2) facturas de energía eléctrica suministrada.....*", el cual debe quedar de la siguiente manera: "*.....,EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica en caso de mora por el simple hecho del no pago de una (1) factura por parte de EL DESTINATARIO .....*".

R/ No se acepta la sugerencia.

12. Solicitamos modificar el numeral 3.6 de los Términos de Referencia y en modelo de oferta mercantil el cual quedará así:

### **3.6 GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO OTORGADAS POR EL OFERENTE**

El oferente favorecido deberá constituir a favor de E.E.P. como garantía de cumplimiento únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) - [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la orden de compra por parte de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

**R/** No se acepta la sugerencia

13. En el numeral 2.4 de los Términos de Referencia establecen que: *"En caso de realizarse pagos anticipados, previo acuerdo de las condiciones entre las partes, lo cual se consolidará en actas de acuerdo suscritas entre ellas, mensualmente se liquidarán los valores efectivamente suministrados contra los pagados.*

*Cada oferente debe indicar en su oferta el valor porcentual que ofrecerá como descuento financiero y/o comercial, a los pagos que se realicen antes de la fecha de vencimiento pactada en cada uno de los periodos posibles de pago"*

De lo anterior y ya que informan que en caso de realizarse el pago anticipado, requerimos nos informen la metodología de cómo el COMPRADOR informará al VENDEDOR que para el mes de suministro tomará la opción de pago anticipado.

**R/** Se debe enviar carta dirigida al gerente financiero de la empresa relacionando el porcentaje de descuento financiero que ofrecerá el cual evaluará el comité de tesorería quienes conforme a la disponibilidad de caja de la empresa y la rentabilidad que se ofrezca determinaran si es posible aceptar la solicitud de pago anticipado.

14. De acuerdo con el numeral 3.6 de los Términos de Referencia, solicitamos que las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO OTORGADAS POR EL OFERENTE sean excluyentes todas entre si, es decir, que se pueda presentar la garantía bancaria o póliza de cumplimiento o el pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del COMPRADOR como garantía de cumplimiento de la relación jurídica.

**R/** No se acepta la solicitud de modificación como garantía de cumplimiento a favor de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., se debe constituir

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) - [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

pagaré en blanco con carta de instrucciones y póliza de cumplimiento. No son excluyentes.

15. Ya que en el texto del modelo de la Oferta Mercantil establecen el estatuto contractual de La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., solicitamos sea suministrado para nuestra revisión.

R/El manual de contratación de EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A se encuentra publicado en la pagina web en el siguiente enlace

<http://www.eep.com.co/images/stories/contratacion/manual.pdf>

16. En el literal 8. del numeral 4 de los Términos de Referencia están solicitando:

17. "8. *Certificación emitida por el proponente en la que se especifique que no está incurso en algunas de las causales de retiro del Mercado de Energía Mayorista conforme a la regulación vigente.*"

De lo anterior requerimos nos remitan modelo de la certificación o el proponente la podrá elaborar sin formato suministrado por La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

**R/** El proponente podrá remitir el modelo que a bien tenga

18. En el numeral 7 de los Términos de Referencia establecen:

**"7. OFERTA MERCANTIL**

La Empresa de Energía de Pereira S.A.E.S.P emitirá la Orden de Compra respectiva para cada una de las oferta(s) mercantil(es) adjudicadas, dentro de los diez (15) días hábiles después de comunicada la adjudicación."

Debido a que la contratación se realiza con Oferta Mercantil se solicita que con la adjudicación se remita la Orden de Compra y a partir de la expedición de la Orden de Compra inicien los plazos para la formalización de las garantías de pago y cumplimiento que deberán ser entregadas por las partes.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

**R/** La cláusula novena establece que se cuenta con un plazo de 15 hábiles para que el destinatario constituya a favor del proveedor pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual deberá ser entregado por el destinatario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la orden de compra.

19. Solicitamos incluir lo siguiente en el modelo de oferta mercantil.

DESPLAZAMIENTO.- La relación jurídica surgida de la oferta no desplazará otras relaciones jurídicas o contratos existentes, ni será desplazada por cualquier otra relación jurídica surgida de la oferta que exista posteriormente para La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. o por contratos para el mismo período y mercado.

**R/** No se acepta la sugerencia de inclusión.

20. Tener en cuenta la presente cláusula en el modelo de Oferta Mercantil con referencia a la aplicación de la Resolución CREG 156 de 2012:

"Las partes se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM, en el evento que no se cumpla con lo señalado en la Resolución 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, la parte cumplida podrá dar por terminada la Relación Jurídica y hacer efectiva las garantías de cumplimiento y cláusula penal pecuniaria."

**R/** Esta sugerencia se encuentra contenida en la redacción del literal f) de la cláusula Décimo Cuarta, la cual de acuerdo a los comentarios de AES CHIVOR, quedó de la siguiente manera:

**DECIMO CUARTO – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Sin perjuicio de las circunstancias particulares señaladas en otros numerales de la presente oferta, EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica si EL DESTINATARIO deja de cumplir con su obligación de pagar, en forma continua o discontinua, el valor de dos (2) facturas de energía eléctrica suministrada. Para ello EL PROVEEDOR notificará al ASIC de acuerdo con la reglamentación vigente. Así mismo podrá solicitar la terminación del despacho de la energía. Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación jurídica, caso en el cual la parte responsable del incumplimiento

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

cancelará a la otra las indemnizaciones establecidas en la presente oferta y de acuerdo con la ley, en los siguientes eventos: **a).** El no despacho de la energía asociada a la presente oferta por parte del administrador del sistema de intercambios comerciales por causas atribuibles al PROVEEDOR. **b).** La no constitución de las garantías según lo establecido en el numeral noveno de la presente oferta **c).** El hecho de que una de las partes inicie proceso de liquidación. Este hecho facultará a la otra parte para iniciar las acciones legales a que haya lugar. **d).** La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones surgidos de la oferta, sin previa autorización expresa y escrita de la otra parte. La parte sin cuya autorización previa y escrita se le realizó la cesión podrá dar por terminada la relación jurídica sin que se genere a su cargo pago alguno de perjuicios. **e)** El retiro del agente del mercado en las condiciones establecidas en la Resolución CREG 047, 146 de 2010 y 156 de 2011 y aquellas que las modifiquen o sustituyan. **f)** En el evento en que no se pueda registrar la oferta mercantil y la orden de compra que se emita porque alguna de las partes no cumple con la Resolución CREG-156 de 2012 y CREG-134 de 2013 y cualquiera que las modifiquen, adicionen o sustituyan **a menos que se subsane la capacidad de respaldo de operación antes del término establecido para dar inicio al despacho de energía y en consecuencia sea posible el posterior registro del contrato durante este lapso”.**

PARAGRAFO. Para efectos de configuración de incumplimiento de una de las partes, la parte cumplida deberá notificar el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin que se haya resuelto el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida ejercerá su derecho al pago de la Cláusula Penal Pecuniaria y demás indemnizaciones establecidas en la presente oferta y la ley”.

21. Solicitamos se modifique el numeral 1.6.5 de los Términos de Referencia el cual quedará así.

### **1.6.5 ENTREGA DE OFERTAS**

Las ofertas deberán depositadas en una urna que para el efecto se dispondrá en la oficina de la Gerencia Jurídica de la Empresa de Energía de

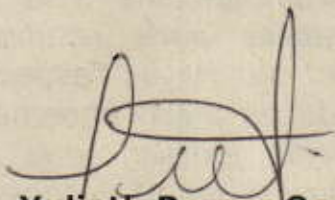
Pereira S.A.E.S.P., ubicada en el 4 ° piso del Edificio Torre Central, antes de las 2:00 p.m. del día 10 de junio de 2014.

24) En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO y debido a que Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. entregará como garantía de cumplimiento un pagaré en blanco con carta de instrucciones, solicitamos que la firma de la carta de instrucciones esté debidamente legalizada ante notario público.

RTA/ En el evento que TERMOTASAJERO pudiera salir favorecida previa evaluación del comité de compras que arroje que es la oferta mas favorable a EEP y en consecuencia se adjudique del contrato no existe inconveniente en autenticar ante notario la carta de instrucciones.

22. Solicitamos que los certificados de existencia y representación legal del oferente y del Certificado de inscripción ante el ASIC como son solicitados en los Términos de Referencia sean expedidos por la entidad competente, con una vigencia no mayor a 30 días de la fecha de presentación de la oferta.

**R/ Se acepta propuesta**



**Yulijeth Porras Osorio**  
Gerente General (E)